CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 27 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, SIRNA ok. El 2 de febrero de los cursantes, Alcaldía de La Calera devolvió el comisorio sin diligenciar. La Secretaria,





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00250 de 2020

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. **Demandado:** JORGE RODRÍGUEZ SANTIAGO

Fecha Auto: 25 de abril de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, se procedió a su verificación encontrando que el apoderado del polo actor, SI ostenta facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a la terminación deprecada, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación de este asunto, PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la Obligación.

2°) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Ofíciese a quien corresponda. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3°) NO HAY LUGAR A DESGLOSE por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente. A costa del demandante se expedirá certificación secretarial aludiendo que el Pagaré No. 9000051874, continúa vigente a favor del banco demandante.

4°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION a favor de la parte DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) No se acepta la renuncia a términos incoada por el polo demandante, por cuanto al estar integrad el contradictorio, dicha petición debe venir suscrita por la totalidad del extremo en litigio.

7°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de 26 de abril de 2024. Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba8367ed9e8946313d87a98672e708feccd3dfb2de6e7981faae405982021915

Documento generado en 25/04/2024 09:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica